



CONSTANCIA: Informo señor Juez que se incorpora en el archivo Nro. 18 del expediente digital la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades Regional Medellín acorde a la cual el señor JOSÉ GOLIAT TOBÓN LÓPEZ fue admitido a trámite de negociación de emergencias de acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante desde el 7 de diciembre de 2021, asimismo, que el 26 de febrero de 2022 resolvieron confirmar el acuerdo entre el señor JOSÉ GOLIAT TOBÓN LÓPEZ y sus acreedores y que el 24 de enero de 2023 resolvieron aceptar la alternativa de solución probada y acordada entre el acreedor y el concursado y advirtieron que continúa la ejecución del acuerdo bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades.

Asimismo, señor juez le informo que en el expediente obra gestión de notificación electrónica que no se tuvo en cuenta porque la parte actora no acreditó acuse de recibido del mensaje de datos (véase archivo Nro. 05 del expediente digital). Igualmente, se autorizó notificación por aviso a los accionados (véase archivo Nro. 09 del expediente digital). De este modo, no hay providencia alguna que haya tenido por notificados a los accionados.

Natalia Andrea Hernández
Escribiente

VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 950
RADICADO N° 2020-00084-00

La sociedad ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, allega escrito virtual (archivo Nro. 14 del expediente digital) a través del cual solicita reforma a la demanda en el entendido de retirarla contra el señor JOSÉ GOLIAT TOBÓN LÓPEZ y dirigirla solamente contra FAMILIA INDUTUBON S.A.S.

Así las cosas, la reforma presentada se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del C. General del Proceso. Se tendrá como demandada a la sociedad FAMILIA INDUTUBÓN S.A.S. y no al señor JOSÉ GOLIAT TOBÓN LÓPEZ.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Circuito de Oralidad de Itagüí (Antioquia),

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente reforma a la demanda, según lo que se indicará a continuación:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN LEASING instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., frente a la sociedad FAMILIA INDUTUBÓN S.A.S.

TERCERO: Impértasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

SEXTO: Se le reconoce personería al abogado Raúl Giovanni Montenegro González, T.P. 270.102 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, conforme al poder otorgado.

RADICADO N° 2020-00084-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE**
2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguín

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f60d28d36364e1c585c8b12dae8df07b871557906749d4836670d423d88eb**

Documento generado en 02/05/2023 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>